

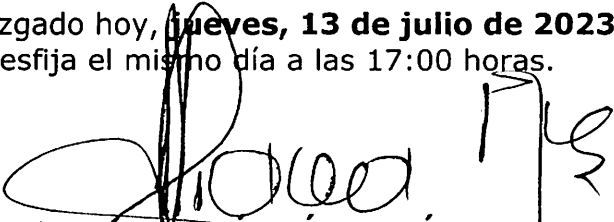


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-079

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2021-00181</u>	JOAQUIN ELADIO PATIÑO	SEVERIANO ANTONIO MADRID	<u>SUSPEDE AUDIENCIA</u>	12-07-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00174</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	DAVID DE JESÚS CAÑAS CAÑAS	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO</u>	12-07-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00218</u>	ARIEL DE JESÚS DAVID SERNA	MARGARITA DEL C. VARGAS GÓMEZ Y OTROS	<u>DECRETA PRUEBA DE OFICIO</u>	12-07-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00239</u>	COOFINEP	GLEIDY VIDALES CARVAJAL Y OTROS	<u>MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	12-07-2023
VERBAL - RESTITUCIÓN INMUEBLE	<u>2023-00021</u>	LILIAM YEPES PEMBERTY	CESAR TULIO IDARRAGA MUÑOZ	<u>SENTENCIA</u>	12-07-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **jueves, 13 de julio de 2023**, a las 08:00 horas y desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

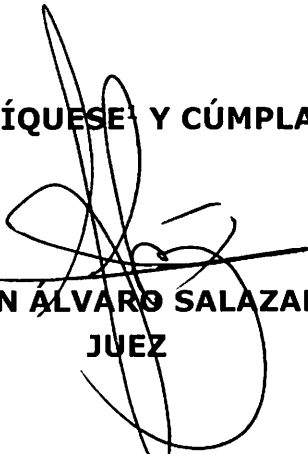
Yolombó, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00181 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOAQUÍN ELADIO PATIÑO LÓPEZ
DEMANDADO	SEVERIANO ANTONIO MADRID CORREA LIBIA ROSA CATIÑO BEDOYA
Sustanciación	Nro. 438
ASUNTO	SUSPENDE AUDIENCIA

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada y por ser procedente, se SUSPENDE, la audiencia programada para el día diecisiete (17) de julio hogaño, hasta tanto se reciba una respuesta por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.

Providencia inserta en estado electrónico **079** del **13 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00174 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADOS	DAVID DE JESÚS CAÑAS CAÑAS
Sustanciación	Nro. 435
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **079** del **13 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
Juez

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 40 89 001 2022-00218-00 (favor citar)
DEMANDANTE	ARIEL DE JESÚS DAVID SERNA (C.C. 70.097.840 T.P.36.265 del C.S. de la J)
DEMANDADO	MARGARITA DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ (C.C. 22.228.029) ARNOLDO VARGAS GÓMEZ (8.350.353)
Sustanciación	Nro. 238
ASUNTO	DECRETA PRUEBA DE OFICIO

En este estado procesal considera este Despacho como pertinente y procedente, hacer uso de lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso, esto es, decretar de oficio prueba grafológica al título valor ejecutado y obrante a folio 5 de expediente físico, con el fin de establecer si realmente la firma estampada en la misma corresponde a la de la señora MARGARITA DEL C. VARGAS GÓMEZ, demandada. Ello con lo indicado

Para la evacuación de la prueba de oficio ordenada, se oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Regional Noroccidente - Medellín, el costo de la prueba estará a cargo de ambas partes. Por secretaría se expedirá oficio a dicha entidad, con el fin de que se indique la forma de proceder para la práctica de las misma y el valor que esta tiene.

Con el fin de adelantar el trámite de dicha prueba, se requiere al demandante con el fin de que allegue el título valor original.

Providencia inserta en estado electrónico **079** del **13 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00239 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOFINEP (Nit. 890901177-0)
Apoderado	ANA MARÍA VLEEZ PAREJA (C.C. 43.587.037 T.P. 95.157)
DEMANDADO	GLEIDY MILENA VIDALES CARVAJAL (C.C. 32.277.401) OSCAR WALTER DE JESÚS ALVAREZ MOSQUERA (C.C. 15.420.729)
Sustanciación	Nro. 436
ASUNTO	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante encuentra el Despacho que en la misma no se imputaron los abonos recibidos, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la secretaría del Juzgado se realizó la liquidación, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **079** del **13 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
Juez

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO - RURAL
RADICADO	05890 40 89 001 2023-00021-00 (favor citar)
DEMANDANTE	LILIAM YEPES PEBERTY C.C. 32.318.539
APODERADA JUDICIAL	LINA MARCELA BERRIO PALACIO
DEMANDADO	CESAR TULIO IDARRAGA MUÑOZ C.C.8.399.045
SENTENCIA	Nro. 095
ASUNTO	ORDENA RESTITUCIÓN INMUEBLE

ASUNTO

Se emite fallo de instancia única en el juicio verbal restitutorio promovido por la señora LILIAM YEPES PEBERTY, contra CESAR TULIO DIARRAGA MUÑOZ.

PRETENSIONES

En la demanda se pidió literalmente que se hicieran las siguientes declaraciones:

"Se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la vereda Bengala de Yolombó, que hace parte de un lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-14265 de la OOIIPP de esta localidad, determinado por los siguientes linderos: por el frente con un 19.30 lineales que da con la autopista variante Yolombó, Medellín, por un costado con la vendedora en 62.40 metros, por el otro costado con Oscar Idarraga y Liliam Yepes, con 55 metros lineales, por la parte de atrás con una quebrada corriente de agua. Y celebrado el día 1 de julio de 2019 entre Liliam Yepes Pemberty, como arrendadora y Cesar Idarraga como arrendatario, por causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir del primero de agosto de 2021.

Se condene al demandado CESAR IDARRAGA a restituir al demandante LILIAM YEPES, el inmueble ubicado en la vereda de Yolombó, determinado por los siguientes linderos: por el frente con un 19.30 lineales que da con la autopista

variante Yolombó, Medellín, por un costado con la vendedora en 62.40 metros, por el otro costado con Oscar Idarraga y Liliam Yepes, con 55 metros lineales, por la parte de atrás con una quebrada corriente de agua.

Que no se escuche al demandado CESAR IDARRAGA, durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados desde el mes de agosto del año 2021 hasta la fecha, así como los intereses de mora causados hasta la fecha en que se restituya el inmueble.

Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de Liliam Yepes, de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

Se condene al demandado al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

FUNDAMENTOS FÁCIICOS

La señora LILIAM YEPES PEMBERTY, en calidad de arrendadora y el señor CESAR TULIO IDARRAGA MUÑOZ, como arrendatario, celebraron contrato de arrendamiento desde el 1 de julio de 2019, sobre el inmueble ubicado en la vereda Bengala de esta localidad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-14265 de la OOIIPP de Yolombó, determinado por los siguientes linderos: por el frente con un 19.30 lineales que da con la autopista variante Yolombó, Medellín, por un costado con la vendedora en 62.40 metros, por el otro costado con Oskar Idarraga y Liliam Yepes, con 55 metros lineales, por la parte de atrás con una quebrada corriente de agua.

El canon de arrendamiento se fijó en la suma de \$850.000.

El demandado incumplió la obligación de pagar el canon de arrendamiento e incurrió en mora desde el 1 de agosto de 2021.

RITO PROCESAL

La demanda fue aceptada a trámite el 17 de febrero de 2023.

El demandado CESAR TULIO IDARRAGA MUÑOZ, fue notificado de forma personal el 2 de junio del año en curso (Ver Folio 13 expediente físico) del

proveído admisorio, tal como lo dispone los artículos 291 y 292 del C. General del Proceso, quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Razón por la cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, que establece: si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

NULIDADES Y PRESUPUESTOS PROCESALES

No se advierten desvíos procedimentales con entidad suficiente para invalidar lo actuado, confluendo los presupuestos procesales para proveer de mérito.

CONSIDERACIONES

Tratándose de procesos con pretensión encaminada a poner fin al contrato arrendaticio y la consecuente devolución de la heredad cedida, el numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso dispone que "A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.", aportándose en este caso el respectivo contrato suscrito el 1 de julio de 2019 (Ver folio 6 expediente físico).

El objeto del contrato fue la cesión del bien individualizado en los soportes facticos; como contraprestación por el uso el arrendatario se comprometió a sufragar un canon mensual de \$850.000.00.

Luego, la existencia de un contrato válidamente celebrado, la manifestación del arrendador respecto a la falta de pago de la renta por parte del arrendatario y la ausencia de oposición frente al litigio, comportan presupuestos que obligan a proceder de conformidad con lo solicitado.

Por ello se declarará la terminación del contrato arrendaticio por incumplir el arrendatario su principal obligación, cancelar oportunamente la renta, ordenándose consecuentemente la entrega del inmueble sobre el que recaía el vínculo destruido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó – Antioquia administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento de inmueble celebrado el 1 de julio de 2019 entre la señora **LILIAM YEPES PEMBERTY**, en calidad de arrendadora y el señor **CESAR IDARRAGA MUÑOZ**, en calidad de arrendatario.

SEGUNDO: El arrendatario **CESAR IDARRAGA MUÑOZ**, debe hacer entrega volitiva a la demandante del bien inmueble *ubicado en la vereda Bengala de Yolombó, que hace parte de un lote de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-14265 de la OOIIPP de esta localidad, determinado por los siguientes linderos: por el frente con un 19.30 lineales que da con la autopista variante Yolombó, Medellín, por un costado con la vendedora en 62.40 metros, por el otro costado con Oscar Idarraga y Liliam Yepes, con 55 metros lineales, por la parte de atrás con una quebrada corriente de agua;* en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

En el evento de que no proceda de conformidad, se ordena el respectivo LANZAMIENTO, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Por resultar vencida, la parte demandada deberá cancelar las costas causadas por la instancia a favor de su contraparte, las cuales serán liquidadas por Secretaría en los términos del Art. 366 del C. G. del P., incluyéndose agencias en derecho por valor de \$1.000.000.

Providencia inserta en estado electrónico **079** del **13 de julio de 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>